



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

EL PRESIDENTE DE METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN en uso de las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública número 0580 del 25 de febrero de 1999 de la Notaría 9ª del Círculo de Cali, y de conformidad con el artículo 17 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, el Manual de Funciones de la entidad y teniendo en cuenta las siguientes:

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia prescribe que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado por lo que es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Igualmente, señala que estos servicios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, estando en cabeza del Estado la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que, el literal b) del artículo 2 del numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, establece que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a el vinculadas, para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que, en igual sentido, la Ley 336 de 1996 *"Estatuto General de Transporte"*, artículos 3 y 5, establece que el transporte público es un servicio público esencial bajo regulación del Estado y que *"[...] las autoridades que conforman el Sector y el Sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción [...]".* Y a su vez, el artículo 4º ibidem, prescribe que el transporte gozará de especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares.

Que, en consideración a la descentralización funcional y en cumplimiento de los fines sociales del Estado, el Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios, en virtud del Acuerdo No. 16 de 27 de noviembre de 1998 expedido por el Concejo Municipal, *"Por medio de la cual se autoriza la participación del Municipio de Santiago de Cali, en la conformación de una sociedad para el desarrollo del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de*

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



Certificado No CO12/4525



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.”

pasajeros” creó METRO CALI S.A. actualmente, en “Acuerdo en Reestructuración”, quien, en virtud de sus estatutos tiene a su cargo, en su condición de Ente Gestor, la puesta en operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cali MIO, y la celebración o ejecución de toda clase de contratos, actos u operaciones, que guarden relación con el objeto social y todas aquellas que tengan, como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Sociedad.

Que, la Sociedad Metro Cali S.A. hoy Acuerdo de Reestructuración, quien para todos los efectos legales denominaremos “Metro Cali S.A.”, lleva dentro de sus propósitos transformar la ciudad en términos de movilidad y renovación urbana, mejorar la calidad de vida de los usuarios del Sistema MIO y de los habitantes del Distrito de Cali, garantizar la eficiencia en la operación del Sistema MIO, con el menor costo posible de la tarifa del servicio al usuario, maximizar la eficiencia de la movilización de pasajeros dentro del Sistema, garantizar la calidad y seguridad del servicio y la adecuada atención a los pasajeros del Sistema, entre otros fines.

Que, Metro Cali S.A. en el ejercicio de la planeación, administración y control del Sistema Integrado de Transporte Masivo a su cargo, determina en materia de contratación la suscripción, terminación y o aplicación de las cláusulas excepcionales sobre los contratos nominados e innominados que ejecute la Entidad, en desarrollo de lo contemplado en el Estatuto General de la Contractual Pública.

Que, en desarrollo de lo anterior, mediante Resolución de Apertura N°. 205 del 22 de junio de 2006, Metro Cali S.A. convocó a la Licitación Pública No. MC-DT-001 de 2006, para la adjudicación de cinco (5) concesiones para la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros mediante la operación troncal, auxiliar y alimentadora dentro del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Santiago de Cali-Sistema MIO.

Que, mediante la Resolución No. 415 del 16 de noviembre de 2006, Metro Cali S.A. adjudicó el Contrato de Concesión No. 4 de 2006 al Concesionario Sociedad Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Unimetro S.A.

Que, teniendo de presente los anteriores propósitos y competencias descritos en el objeto social, el 15 de diciembre de 2006, Metro Cali S.A. celebró con el Concesionario UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. el Contrato de Concesión No. 4 de 2006, como se detalla a continuación:

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021

Página 2 de 26



Certificado No CO12/4526



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

Número del contrato	Contrato de Concesión No. 4.
Objeto del contrato:	Otorgar en Concesión no exclusiva, conjunta y simultánea con otros Concesionarios, y exclusiva respecto de otros operadores de transporte público colectivo, la explotación del servicio público de transporte masivo del Sistema MIO al CONCESIONARIO, por su cuenta y riesgo, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el presente Contrato. Dicha Concesión otorgará al CONCESIONARIO: (i) el derecho a la explotación del Servicio Público de Transporte Masivo en las Rutas Troncales, las Rutas Auxiliares y las Rutas Alimentadoras del Sistema MIO para las Fases 1 y 2, a través de la participación del CONCESIONARIO en los recursos económicos generados por la prestación del servicio, y (ii) el permiso de operación al CONCESIONARIO para la prestación del servicio público de transporte masivo en la ciudad de Santiago de Cali y su área de influencia dentro del Sistema MIO.
Apéndices:	Apéndice 1 de 15 de diciembre de 2006. Apéndice 2 de 15 de diciembre de 2006. Apéndice 3 de 15 de diciembre de 2006. Apéndice 4 de 15 de diciembre de 2006. Apéndice 5 de 15 de diciembre de 2006. Apéndice 6 de 15 de diciembre de 2006. Apéndice 7 de 15 de diciembre de 2006.
Modificaciones:	Otrosí No. 1 de 14 de octubre de 2011. Otrosí No. 2 de 07 de diciembre de 2012. Otrosí aclaratorio No. 2 de 04 de diciembre de 2013. Otrosí aclaratorio No. 3 de 03 de diciembre de 2013. Contrato modificatorio No. 5 de 18 de diciembre de 2014. Otrosí No. 6 de 02 de agosto de 2018. (Anexo 1). Otrosí No. 7 de 10 de diciembre de 2018. Otrosí No. 8 de 10 de diciembre de 2018. (Anexo 1). Otrosí No. 9 de 12 de julio de 2019. Otrosí No. 10 de septiembre de 2019. (Anexo 1). Otrosí No. 11 de 20 de noviembre de 2019. Otrosí No. 12 de 17 de diciembre de 2019. Otrosí No. 13 de 13 de marzo de 2020.
Plazo de ejecución del contrato (inicial)	La etapa de Operación Regular tendrá una duración de máximo veinticuatro (24) años contados a partir de la fecha de Inicio de la misma.
Ampliación plazo	La Cláusula 3.30. del Contrato Modificatorio No. 5 al Contrato de Concesión No. 4, sustituyó “el inciso primero de la Cláusula 120 del Contrato de Concesión, sobre la Duración de la Etapa de Operación Regular, por el siguiente texto”: “CLÁUSULA 120. DURACIÓN DE LA ETAPA DE LA OPERACIÓN REGULAR La Etapa de Operación Regular tendrá una duración de máximo treinta (30) años contados a partir de la Fecha

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



Certificado No CO12/4526



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.”

	<i>de iniciación de la Etapa de Operación Regular”.</i>
Fecha Acta de Inicio	Junio 11 de 2010
Fecha de terminación del contrato No.4 (Considerando ampliaciones del plazo si las hay)	N.A
Valor inicial del contrato	Indeterminado
Valores Adicionales del contrato	N.A.
Valor total (incluidas adiciones)	N.A
DATOS DEL CONTRATISTA	
Nombre del contratista	Unión Metropolitana de Transportadores S.A. UNIMETRO S.A.
Representante Legal	José Guillermo Ramírez Laverde
Dirección de notificación	Kr 26 G # 85 – 15 CALI
SUPERVISIÓN	
Nombre del Interventor:	N/A
Nombre del Supervisor:	Supervisión compartida por funciones de conformidad con la Resolución No. 912.110.495 del 29 de diciembre de 2017, adicionada por la Resolución No. 912.110.057 del 14 de marzo de 2022
Cargo Supervisor:	
DATOS DEL GARANTE	
Nombre de Aseguradora	Seguros del Estado S.A.
Número de Póliza de Cumplimiento (Póliza vigente)	Póliza de Cumplimiento No. 21-44-101396086 Anexo 1, Vigente desde el 12-10-2022 hasta el 12-10-2023.
Número de Póliza de RCE (Póliza vigente)	21-40-101198221 Anexo 1 Vigente desde el 12-10-2022 hasta 12-10-2023

Que, el 27 de febrero de 2009, a través de escritura pública No. 0541 de la Notaria Decima del Círculo de Santiago de Cali, se celebró Contrato de Fiducia Mercantil con los todos los Concesionarios, entre ellos con Unimetro S.A., cuyo objeto es: *“La constitución de un patrimonio autónomo, de administración, inversión, pagos y fuente de pago, para el manejo de los flujos de dinero que se vinculen de manera directa al desarrollo y funcionalidad del Sistema MIO, provenientes del recurso de la tarifa al usuario y otros aportes con destino a fondos especiales”.*

Que, por Auto No. 400-014987 del 20 de octubre de 2017, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, el 21 de noviembre de 2017 con el No. 79 del Libro XIX la Superintendencia de Sociedades Autoriza dar inicio al proceso de reorganización a UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.

Que, mediante Aviso No. 415-000183 del 14 de noviembre de 2017, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de noviembre de 2017 con el No. 80 del Libro XIX, la Superintendencia de Sociedades, informa la expedición de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización.



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

Que, con posterioridad a la confirmación del Acuerdo de Reorganización, la supervisión del contrato de UNIMETRO S.A. reportó presuntos incumplimientos de las obligaciones y responsabilidades su a cargo que generaron el inicio de procesos administrativos de tipo sancionatorio en materia contractual por parte de METRO CALI S.A., en su calidad de entidad Concedente, así:

- (i) Incumplimiento de la obligación contenida en el Otrosí No. 11 de 2019¹ al Contrato de Concesión No. 4 - Embarque Flota de Recomposición. A través de proceso administrativo sancionatorio de carácter contractual luego de agotado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se expidió la resolución No. 912.110. 303 del 22 de noviembre de 2022, que declaró el incumplimiento por parte del Concesionario de la obligación contractual de embarque de flota de recomposición contenida en el Otrosí No. 11 de 2019, resolución que fue confirmada a través de resolución No. 912.110. 020 de 13 de enero de 2023, acto administrativo que se encuentra en firme.
- (ii) Incumplimiento de la obligación contenida en las cláusulas 8², 8.1³., 8.1.1⁴. del contrato de concesión. Proceso que a la fecha de la presente resolución se encuentra pendiente de resolver por parte de la Procuraduría Regional del Valle del Cauca la recusación presentada por el Concesionario Unimetro S.A.
- (iii) Presunto Incumplimiento de la obligación contenida en las cláusulas 8⁵,

¹ Otrosí No. 11 de 2019 por medio del cual se modificó el párrafo tercero al numeral 7.43 del otrosí No. 6 en los siguientes términos: *“A través del presente Otrosí, Unimetro S.A. S.A. se compromete a vincular los dieciocho (18) Buses Padrones (o su equivalente en Buses Complementarios i.e., 34 en total) que fueron objeto de orden de restitución por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali y, el Autobús Complementario que aun adeuda para completar su Flota de Referencia, en los siguientes plazos: Embarque: 02 de diciembre de 2019, Puesta en Operación: 17 de febrero de 2020.*

² Clausula 8. Obligaciones del Concesionario derivadas de la Concesión de la Operación de Transporte del Sistema.

³ Clausula 8.1. Obligaciones respecto a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor.

⁴ Clausula 8.1.1. Garantizar la prestación del servicio publico de transporte masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de usuarios, con la permanencia y continuidad de determine Metro Cali S.A.

⁵ Clausula 8, Obligaciones del Concesionario derivadas de la concesión de la operación de transporte del sistema



Certificado No CO12/4528



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

8.1.32⁶, 59⁷, 67⁸, 75⁹, 77¹⁰ del contrato inicial, y 7.8¹¹ y 7.48¹² del Otrosí No. 6 de de 2 de agosto de 2018 - Indicadores de Desempeño en concordancia con el numeral 7.62 del Otrosí No. 6. ¹³A través de proceso administrativo sancionatorio de carácter contractual el concesionario fue citado con oficio No. 912.102.2.2729- 2022 de 12 de octubre de 2022, a la Audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, con fines de declarar la

⁶ Clausula 8.1.32. En general, la obligación de cumplir con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de la presente Concesión, encontrándose el CONCESIONARIO obligado a actuar dentro del marco de sus obligaciones contractuales y teniendo en cuenta particularmente el carácter público del servicio que presta.

⁷⁷⁷ Clausula 59. Tamaño de la Flota de Operación. Será responsabilidad del Concesionario mantener un tamaño de flota adecuado a las necesidades de la operación de transporte del Sistema, conforme a los servicios que se programen, según las condiciones de tiempo, frecuencia y lugar de los mismos, que le permita cumplir adecuadamente los estándares de operación establecidos en el presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior el CONCESIONARIO deberá vincular al Sistema MIO como mínimo, los Autobuses Articulados y Complementarios previstos en su compromiso de vinculación de flota, que forma parte de la propuesta y solicitados previamente por Metro Cali S.A. mediante solicitud de vinculación de flota.

⁸ Clausula 67. Manteamiento de los autobuses del Sistema MIO. La aplicación del plan de mantenimiento es de responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO para el cumplimiento del presente Contrato de Concesión.

⁹ Clausula 75. Cumplimiento del Programa de Servicios de Operación: El CONCESIONARIO tendrá la obligación de cumplir con el Programa de Servicios de Operación con su respectiva tabla horaria.

¹⁰ Clausula 77. Condiciones de la Operación: La operación Troncal, Auxiliar y Alimentadora se efectuará mediante la realización de todas las actividades que derivan en la movilización de los Autobuses Articulados, Padrones y Complementarios con el objetivo de cumplir con el Programa de Servicios de Operación establecidos para el CONCESIONARIO por Metro Cali S.A. En todo caso, el CONCESIONARIO bajo su responsabilidad deberá garantizar que los autobuses del Sistema MIO cumplan de manera permanente con los protocolos legal, técnico y tecnológico y deberá mantener vigente en certificado de operación el cual deberá solicitar a Metro CALI S.A. cada año, sin perjuicios que Metro Cali S.A. lo cancele o suspenda por incumplimiento a lo estipulado en el presente Contrato de Concesión.

¹¹ Del Otrosí No. 6 de 2018, Clausula 7.8. Modifíquese el numeral 8.1.27. de la Clausula 8 del Contrato de Concesión, sobre “Obligaciones del Concesionario”, con el siguiente texto: “Cumplir con las instrucciones operativas que imparta Metro Cali S.A. para garantizar la operatividad, seguridad, calidad y funcionalidad del Sistema MIO y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes o dependientes, así como las instrucciones impartidas en el centro del control del Sistema MIO”

¹² Del Otrosí No. 6 de 2018, Clausula 7.8. Modifíquese el numeral 8.1.27. de la Cláusula 8 del Contrato de Concesión, sobre “Indicadores de Desempeño”.

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

caducidad 8.11.¹⁴ 8.1.24¹⁵, 8.1.23¹⁶ Clausula 84.¹⁷ Con oficio No. 912.102.2.3306.2022 de 6 de diciembre de 2022, se agotó el plazo de cura al concesionario para que cumpliera las obligaciones contractuales frente a las cuales se reportó el presunto incumplimiento.

(iv) Presunto Incumplimiento de la obligación contenida en el Otrosí No. 11 de 2019 - Puesta en Operación de la Flota de Recomposición Se envió plazo de cura el 28 de diciembre de 2021.

(v) Presunto Incumplimiento de la obligación contenida en el Otrosí No. 12 de 2019 Clausula 3.1.¹⁸ del Contrato de Concesión No. 4– Embarque Flota de Adición. Se envió plazo de cura el 28 de diciembre de 2021.

(vi) Presunto Incumplimiento de la obligación contenida en el Otrosí No. 12 de 2019 del Contrato de Concesión No. 4 Clausula 3.1¹⁹- Puesta en Operación – Flota de Adición. Se envió plazo de cura el 24 de enero de 2022.

¹⁴ Clausula 8.1.11 Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente contrato de concesión.

¹⁵ Clausula 8.1.24 Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato de concesión por parte de Metro Cali S.A, admitiendo a los supervisores, inspectores y/o interventores designados para éste, el acceso a cualquier instalación, datos e información.

¹⁶ Clausula 8.1.23 Responder, en los plazos y forma que Metro Cali S.A. establezca para cada caso los requerimientos de información que le formule

¹⁷ Clausula 84, Supervisión y control “Metro Cali o en quien este se delegue, tiene el derecho de supervisar técnica, legal, administrativa y financieramente el desarrollo y ejecución del presente contrato de concesión, lo que le permitirá acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas, a los datos, a los documentos e información que soportan la labor del concesionario

¹⁸ Otrosí No. 12 de 2019. Clausula 3.1. Modificar el párrafo tercero del numeral 3.1. Otrosí No. 8 el cual quedará de la siguiente manera: Párrafo tercero: El CONCESIONARIO vinculará la flota contenida en el Otrosí de Adición (i.e., deberá ser Flota disponible de acuerdo con lo previsto en las definiciones del Contrato de Concesión) en los siguientes plazos: Embarque – 5 de febrero de 2020.

¹⁹ Otrosí No. 12 de 2019. Clausula 3.1. Modificar el párrafo tercero del numeral 3.1. Otrosí No. 8 el cual quedará de la siguiente manera: Párrafo tercero: El CONCESIONARIO vinculará la flota contenida en el Otrosí de Adición (i.e., deberá ser Flota disponible de acuerdo con lo previsto en las definiciones del Contrato de Concesión) en los siguientes plazos: Puesta en Operación – 21 de abril de 2020.

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021





**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

Que, estando en curso los procesos administrativos sancionatorios contractuales antes mencionados, la Superintendencia de Sociedades el 12 de diciembre de 2022, en “AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – como Juez del concurso declaró el fracaso del proceso de reorganización al cual se había sometido UNIMETRO S.A. y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial del Concesionario, acotando como principales efectos de esta decisión, lo siguiente:

- ✓ El cese de las operaciones del concesionario.
- ✓ El relevo del representante legal de la entidad y todos los órganos de administración órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.
- ✓ El nombramiento de un liquidador que fungirá como nuevo representante legal. La persona designada es el Dr. LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA.
- ✓ La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas
- ✓ Como consecuencia de lo anterior, la sociedad quedó en estado de liquidación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en Liquidación Judicial”.
- ✓ Advierte que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del proceso produce la cesación de funciones de administradores,
- ✓ Advierte a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.
- ✓ Ordena al Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial. Dicha decisión quedó notificada en estrado y al no presentarse solicitudes de aclaración o adición, ni se interpuso recurso alguno, quedó en firme y ejecutoriada en la misma Audiencia.





**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

Que, el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece que uno de los efectos que produce la apertura del proceso de liquidación judicial es la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el juez del concurso.

Que, de igual manera, el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, indica que la declaración de apertura del proceso de liquidación judicial produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Que, como se ha manifestado, el 12 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades ordenó la liquidación judicial de UNIMETRO S.A., con las consecuencias anteriormente mencionadas.

Que, por lo anterior, el Contrato de Concesión No. 4 suscrito con la SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO al terminarse por disposición de la autoridad competente, conforme lo dispone el numeral 4, del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, conllevó a que el Concesionario a partir del 30 de noviembre cesara las actividades inherentes a la prestación del servicio de transporte público masivo encomendado por Metro Cali S.A., tal como lo obliga el Contrato de Concesión No. 4 de 2006.

Que el numeral 3º del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 prevé que:

ARTICULO 17º. DE LA TERMINACION UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...)

3º. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista (...)

Que, a su vez, la Corte Constitucional, justifica la terminación unilateral de contratos, como quiera que se refiere a causales que implican situaciones sobrevinientes que impiden la ejecución del Contrato y ha sostenido: *“En cuanto hace a la terminación unilateral del contrato, la ley 80 de 1993 establece los casos en que ésta podrá darse, ya que la administración expresa el interés público y éste debe prevalecer en caso de conflicto con*



Certificado No CO12/4526



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A"

el interés contractual y meramente económico; claro ésta, las correspondientes causales deben ser taxativamente señaladas por la ley ya que obedecen a circunstancias de interés colectivo, o situaciones sobrevinientes que impiden la continuación en la ejecución del contrato y afectan los derechos de los contratistas."²⁰

Que, desde la normatividad que rige la contratación estatal se ha dispuesto en el mismo artículo 17 en mención, que la declaratoria de quiebra del contratista, esto es, la declaratoria de liquidación, (sea judicial o voluntaria) como causal de terminación anticipada del contrato, la que lleva por ser lógico, que si el contratista cesa de existir como persona jurídica no puede continuar con la ejecución de las prestaciones asumidas en las relaciones contractuales anteriores y en vigencia antes de la declaración de liquidación.

Que, de acuerdo con los presupuestos de la señalada norma, la apertura del proceso de liquidación de una sociedad contratista del Estado implica la materialización de la causal tercera del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y, en este sentido, la administración deberá terminar anticipadamente el contrato celebrado con ésta.

Que, a su vez, en el conjunto de cláusulas que rige el Contrato de Concesión suscrito, se encuentra la de Terminación del Contrato de Concesión, en la que se previó, lo siguiente:

"(...)

a. Capítulo 20. Decisiones Unilaterales, cláusula 137. "Terminación Unilateral: Metro Cali S.A. podrá declarar la terminación anticipada y unilateral del Contrato, por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de las cláusulas del Contrato de Concesión relativas a la terminación por justa causa que habilita la terminación del Contrato por parte de Metro Cali S.A. sin necesidad de hacer uso de la facultad unilateral que consagra la presente cláusula."

b. En la cláusula de Terminación Anticipada del Contrato (Otrosí 6) establece que el Contrato terminaría de manera ordinaria por el vencimiento de la vigencia del Contrato, y de manera anticipada por la ocurrencia de los siguientes eventos:

"1. Por las siguientes causas imputables al Concesionario: (i) Por declaración de Caducidad del Contrato. (ii) Por declaratoria de Terminación Unilateral, (iii) Cuando las inhabilidades o incompatibilidades

2. Por causas no imputables a ninguna de las partes: declaratoria de nulidad, terminación unilateral, fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato.

²⁰ Corte Constitucional, Sentencia 454 de 1994





**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

3. *Por mutuo acuerdo entre las partes.*

4. *“Por solicitud del Concesionario por la situación prevista en el numeral. 2 del párrafo 5° de la Cláusula 43.”*

Que, la terminación del contrato, si bien es anticipada y unilateral, se deriva de los efectos que acarrea la apertura de la liquidación del Concesionario Unimetro S.A., como indicamos previamente, por lo tanto *“(…) no es una sanción por incumplimientos de obligaciones nacidas del convenio a cargo del contratista. Nada tiene que ver con ellos pues estos el ordenamiento contempla otras medidas, como una caducidad”*²¹

Que, en palabras de la Corte Constitucional, se justifica como quiera que se refiere a causales que implican situaciones sobrevinientes que impiden la ejecución del contrato.

Que así las cosas, la apertura del proceso de liquidación de UNIMETRO S.A. implica la materialización de la causal tercera del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, y en este sentido METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN debe terminar anticipadamente el contrato de Concesión celebrado con este.

Que, de otra parte y en virtud de lo pactado en el Contrato de Concesión No. 4, al haberse entregado al Concesionario el Patio Taller, surge la obligación de la restitución del mismo a la terminación del contrato²², con las mejoras, adiciones, incluyendo los inmuebles por adhesión o por destinación permanente, acompañado de los respectivos comprobantes que acrediten los pagos de impuestos, servicios públicos y demás cargas, quien para el efecto, una vez acreditado las condiciones establecidas en el contrato, METRO CALI S.A. procederá a expedir el certificado en el que conste haber recibido la totalidad de los bienes entregados en administración en el estado y condiciones previstas en el Contrato.

Que, la presente resolución no pretende la declaratoria de un incumplimiento, ni la imposición de una sanción, no obstante lo anterior, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, podrá iniciar las acciones legales, administrativas, contractuales y/o judiciales que correspondan, a efectos de exigir a sus socios, a su liquidador, a la compañía aseguradora y/o a quien corresponda, el resarcimiento de las consecuencias del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de Concesión No. 4 de 2006, así como de los perjuicios que se generen en virtud de la terminación de la concesión que se declara mediante el presente acto con motivo no imputable a METRO

²¹ Dávila V. L. G. (2017) Régimen Jurídico de la Contratación Estatal. 3era Edición, 2da Reimpresión, Bogotá D.C. Legis Editores S.A. Pág. 649.

²² **“CLÁUSULA 134 OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA”**

“En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a Metro Cali S.A. los autobuses del Sistema MIO según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y los bienes entregados en administración, los equipos de dotación de los patios y talleres y los demás bienes que hayan sido afectados, incorporados o todos aquellos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión, susceptible de reversión”.



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.”

CALI S.A.

Que, en este sentido, frente a la competencia de la entidad dentro de un proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de una sociedad en liquidación judicial, la Superintendencia de Sociedades emitió concepto sobre hecho similares mediante oficio No. 220.073488 de 11 de julio de 2019, en los siguientes términos:

“

(...) la apertura del proceso de liquidación judicial de una sociedad no pone fin a los procesos administrativos sancionatorios que se adelanten en su contra por parte de las Entidades públicas, los cuales pueden continuar de forma paralela a la liquidación. Lo que sí es indispensable es que la eventual multa se presente al liquidador como crédito contingente junto con la prueba de la existencia del proceso y se solicite su inclusión dentro del inventario de activos y pasivos del deudor, así como su calificación y graduación junto con los demás créditos, para que una vez se concrete la sanción se proceda a su pago dentro de los de su misma clase conforme a los artículos 2493 y siguientes del Código Civil”

Que, a su vez, Colombia Compra Eficiente en concepto recientemente emitido (2022), esgrimió la tesis de que pueden imponerse multas después del plazo contractual, en el que afirmó: *“Teniendo en cuenta los antecedentes anteriores, que dan cuenta de que este asunto aun no es pacífico en la jurisprudencia, y tampoco en la doctrina, ante la falta de una decisión que defina el debate con fuerza de precedente judicial vinculante, como sería una sentencia de unificación jurisprudencial, esta Subdirección considera que el asunto debe resolverse conforme con la interpretación más adecuada del contenido del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con el régimen general de las obligaciones. En tal sentido, esta Subdirección reitera la tesis que se desarrolló con anterioridad en el sentido de que las multas pueden imponerse ‘mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista’, ya que ello es lo que establece la ley, esto es, el artículo 17 indicado, con independencia de que el plazo de ejecución pactado en el contrato esté o no vigente, pues dicho artículo no estableció una limitación en tal sentido. Además, considerando que el fin conminatorio de las multas también es predicable una vez vencido el plazo de ejecución, pues en tal supuesto, como se explicó, es posible que el acreedor –la entidad estatal– exija el cumplimiento de las obligaciones, pues estas no se extinguen con el acaecimiento del plazo pactado en el contrato, salvo que las partes así lo hubieren dispuesto...”*

Que el Consejo de Estado²³ sobre la Terminación Unilateral ha señalado: *“Así que las terminaciones unilaterales y discrecionales de los contratos estatales no son admisibles y esta afirmación se corrobora fácilmente con sólo repasar las normas de la contratación estatal, en especial los artículos 17, 18 y 45 de la Ley 80 de 1993, de donde se desprende que la potestad que tiene la Administración para dar por terminado unilateralmente el contrato no es discrecional sino que está reglada, como toda actividad administrativa, y que debe ejercerse con fundamento en las expresas y precisas causas, y solo en ellas, que están previstas en la ley. (...)”*

²³ Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C. Radicado No. 52001-23-31-000-2000-21279-01(25681) del 9 de septiembre de 20134





**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

Que, sobre estos aspectos el Consejo de Estado ha expresado:

“En lo atinente a la terminación unilateral del contrato, si bien la ley otorga a las entidades públicas la potestad de actuar en ejercicio de una facultad exorbitante, les impone el cumplimiento de presupuestos de forzosa aplicación y a la vez restringe la medida a los eventos previstos en la misma. Efectivamente, para declarar la

terminación unilateral se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir, debe estar debidamente motivado y iii) que la causal que se alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto.” Con otras palabras, todo lo anterior significa que la potestad exorbitante que tiene la Administración de dar por terminado el contrato no es una facultad discrecional, sino que debe cimentarse en las causales previstas en la Ley y por consiguiente en ningún caso puede soportarse la decisión en una cláusula contractual que no tenga correspondencia con una causa legalmente prevista”.

Que, conforme a lo expuesto, METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, en su calidad de entidad contratante y ante la demostración de la configuración de la causal antes referida, debe en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, conforme se consignó en la “AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO” -2022-01-920718 del 12 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, terminar unilateralmente el Contrato de Concesión No. 04 de 2006, celebrado con la SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO- “en Liquidación Judicial”

Que, una vez terminado anticipadamente el Contrato de Concesión No. 4 de 2006, deberá procederse según lo determinado en la Cláusula 135 del Contrato de Concesión No. 4 de 2006, modificada por el Otrosí No. 6 de 2018 que establece:

Clausula 135. Procedimiento y Plazo para la Liquidación del Contrato

El presente Contrato de Concesión será liquidado en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contados desde la terminación de la Etapa de Reversión y Restitución.

Las partes aceptan que dentro de los montos que resulten de la aplicación de las de las fórmulas incluidas en los siguientes incisos, se entienden incluidas las indemnizaciones mutuas por concepto de todo perjuicio derivado de la terminación anticipada del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a daño emergente, lucro cesante, perjuicios directos e indirectos, presentes y futuros, pérdidas o interrupciones en los negocios, y

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



Certificado No CO12/4526



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.”

otros similares.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que resulten de la siguiente fórmula:

- En caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato por causas imputables al CONCESIONARIO de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 121, se causarán los pagos entre las partes que resulten de la siguiente fórmula:

$$VL_{(CIC),j} = \left(\sum_{a=1}^A ValArt_{a,j} + \sum_{p=1}^P ValPad_{p,j} + \sum_{c=1}^C ValCom_{c,j} + \sum_{d=1}^D ValDual_{d,j} \right) * 80\% - M_j - CP_j$$

Donde:

j : Corresponde a cada Concesionario de la Operación de Transporte.

$VL_{(CIC),j}$: Corresponde al valor de liquidación del presente Contrato del concesionario *j* cuando la terminación del contrato se produce por causas imputables al concesionario *j*.

a : Corresponde a cada uno de los Autobuses articulados del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con una vida útil mayor al veinte por ciento (20%) de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de la Cláusula 66 del Contrato; cuenten con Certificado de Operación; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente)

A : Corresponde a la totalidad de Autobuses articulados del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con una vida útil mayor al veinte por ciento (20%) de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de la Cláusula 66 del Contrato; cuenten con Certificado de Operación; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente)

p : Corresponde a cada uno de los Autobuses padrones del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con una vida útil mayor al veinte por ciento (20%) de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de la Cláusula 66 del Contrato; cuenten con Certificado de Operación; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente)

P : Corresponde a la totalidad de Autobuses padrones del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con una vida útil mayor al veinte por ciento (20%) de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de la Cláusula 66 del Contrato; cuenten con Certificado de Operación; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A"

(90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente)

c : Corresponde a cada uno de los Autobuses complementarios del concesionario j que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con una vida útil mayor al veinte por ciento (20%) de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de la Cláusula 66 del Contrato; cuenten con Certificado de Operación; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente)

C : Corresponde a la totalidad de Autobuses complementarios del concesionario j que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con una vida útil mayor al veinte por ciento (20%) de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de la Cláusula 66 del Contrato; cuenten con Certificado de Operación; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente)

d : Corresponde a cada uno de los Autobuses complementarios Duales del concesionario j que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con una vida útil mayor al veinte por ciento (20%) de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de la Cláusula 66 del Contrato; cuenten con Certificado de Operación; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente)

D : Corresponde a la totalidad de Autobuses complementarios Duales del concesionario j que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con una vida útil mayor al veinte por ciento (20%) de acuerdo con lo establecido en el numeral i) de la Cláusula 66 del Contrato; cuenten con Certificado de Operación; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente)

CPj : Corresponde al valor de la Cláusula Penal del concesionario j contenido en la cláusula 145
Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

de Contrato de Concesión.

M_j: Corresponde al valor de las multas en firme impuestas al Concesionario hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión que no hubieren sido descontadas en los traslados efectuados hasta la fecha.

ValArt_{a,j}: Corresponde al valor del autobús articulado a del concesionario j definido de la siguiente manera:

$$ValArt_{a,j} = (ValChasis_{a,j} + ValCarrocería_{a,j}) * (1 - \frac{Km\ recorridos_{a,j}}{Vida\ útil\ Km_{a,j}})$$

ValPad_{p,j}: Corresponde al valor del autobús padrón p del concesionario j definido de la siguiente manera:

$$ValPad_{p,j} = (ValChasis_{p,j} + ValCarrocería_{p,j}) * (1 - \frac{Km\ recorridos_{p,j}}{Vida\ útil\ Km_{p,j}})$$

ValCom_{c,j}: Corresponde al valor del Autobús complementario c del Concesionario j definido de la siguiente manera:

$$ValCom_{c,j} = (ValChasis_{c,j} + ValCarrocería_{c,j}) * (1 - \frac{Km\ recorridos_{c,j}}{Vida\ útil\ Km_{c,j}})$$

ValDual_{d,j}: Corresponde al valor del Autobús complementario Dual d del Concesionario j definido de la siguiente manera:

$$ValDual_{d,j} = (ValChasis_{d,j} + ValCarrocería_{d,j}) * (1 - \frac{Km\ recorridos_{d,j}}{Vida\ útil\ Km_{d,j}})$$

Donde:

ValChasis_{a,j}: Corresponde al valor del chasis en pesos colombianos del articulado a del Concesionario j contenido en la correspondiente factura. Si la factura llegase a ser en alguna otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio reportada por el Banco de la República para la fecha estipulada en la correspondiente factura.

ValCarrocería_{a,j}: Corresponde al valor de la carrocería en pesos colombianos del articulado a del Concesionario j contenido en la correspondiente factura. Si la factura llegase a ser en alguna otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio reportada por el Banco de la República para la fecha estipulada en la correspondiente factura.

Km recorridos_{a,j}: Corresponde al número de kilómetros recorridos del articulado a del Concesionario j medidos por odómetro.

Vida útil Km_{a,j}: Corresponde a la vida útil del articulado a del Concesionario j expresada en el número de kilómetros máximos permitidos de conformidad con la Cláusula 66 del presente Contrato.

ValChasis_{p,j}: Corresponde al valor del chasis en pesos colombianos del padrón p del Concesionario j contenido en la correspondiente factura. Si la factura llegase a ser en alguna otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio reportada por el Banco de la República para la fecha estipulada en la correspondiente factura.

ValCarrocería_{p,j}: Corresponde al valor de la carrocería en pesos colombianos del padrón p del Concesionario j contenido en la correspondiente factura. Si la factura llegase a ser en alguna otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio reportada por el Banco de la República para la fecha estipulada en la correspondiente factura.

Km recorridos_{p,j}: Corresponde al número de kilómetros recorridos del padrón p del Concesionario j medidos por odómetro.

Vida útil Km_{p,j}: Corresponde a la vida útil del padrón p del Concesionario j expresada en el número de kilómetros máximos permitidos de conformidad con la Cláusula 66 del presente Contrato.

ValChasis_{c,j}: Corresponde al valor del chasis en pesos colombianos del complementario c del Concesionario j contenido en la correspondiente factura. Si la factura llegase a ser en alguna otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio reportada por el Banco de la República para la fecha estipulada en la correspondiente factura.

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

ValCarrocería_{c,j}: Corresponde al valor de la carrocería en pesos colombianos del complementario *c* del concesionario *j* contenido en la correspondiente factura. Si la factura llegase a ser en alguna otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio reportada por el Banco de la República para la fecha estipulada en la correspondiente factura.

Km recorridos_{c,j}: Corresponde al número de kilómetros recorridos del complementario *c* del Concesionario *j* medidos por odómetro.

Vida útil Km_{c,j}: Corresponde a la vida útil del complementario *c* del Concesionario *j* expresada en el número de kilómetros máximos permitidos de conformidad con la Cláusula 66 del presente Contrato.

ValChasis_{a,j}: Corresponde al valor del chasis en pesos colombianos del complementario Dual *d* del Concesionario *j* contenido en la correspondiente factura. Si la factura llegase a ser en alguna otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio reportada por el Banco de la República para la fecha estipulada en la correspondiente factura.

ValCarrocería_{a,j}: Corresponde al valor de la carrocería en pesos colombianos del complementario Dual *d* del concesionario *j* contenido en la correspondiente factura. Si la factura llegase a ser en alguna otra moneda, se convertirá a pesos colombianos utilizando la tasa de cambio reportada por el Banco de la República para la fecha estipulada en la correspondiente factura.

Km recorridos_{a,j}: Corresponde al número de kilómetros recorridos del complementario Dual *d* del Concesionario *j* medidos por odómetro.

Vida útil Km_{a,j}: Corresponde a la vida útil del complementario Dual *d* del Concesionario *j* expresada en el número de kilómetros máximos permitidos de conformidad con la Cláusula 66 del presente Contrato.

Los Autobuses que tengan el certificado de operación suspendido o cancelado serán revertidos a Metro Cali S.A. con *ValArt_{a,j}*, *ValPad_{p,j}*, *ValCom_{c,j}* y *ValDual_{a,j}* igual a cero pesos (COP 0).

Si el cálculo de valor de la liquidación del Contrato de Concesión por causas imputables al CONCESIONARIO ($VL_{(CIC)}$) calculado anteriormente es positivo, el pago estará a cargo de METRO CALI S.A. y a favor del CONCESIONARIO. Si el cálculo del valor de la liquidación del Contrato de Concesión por causas imputables al CONCESIONARIO ($VL_{(CIC)}$) calculado anteriormente es negativo, el pago estará a cargo del Concesionario y a favor de METRO CALI S.A.

(A) Sumas a Cargo de METRO CALI S.A.: Cuando de la fórmula establecida anteriormente surja la obligación de pago a cargo de METRO CALI S.A. y a favor del CONCESIONARIO, en virtud de la terminación anticipada del Contrato, METRO CALI S.A. pagará esta obligación en un plazo máximo de dieciocho (18) meses. Durante este período se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% EA (dicho porcentaje se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora a la tasa del DTF + 10% EA.

(B) Sumas a Cargo del CONCESIONARIO: Cuando de la fórmula establecida anteriormente surja la obligación de pago a cargo del CONCESIONARIO y a favor de METRO CALI S.A., en virtud de la terminación anticipada del Contrato, el Concesionario pagará esta obligación en un plazo de dieciocho (18) meses. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF + 5% EA (dicho porcentaje se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencidos estos términos se causarán intereses de mora a la tasa del DTF + 10% EA.

- En caso en que ocurra la Terminación Anticipada del Contrato por la causa prevista en la Cláusula 121.3, Metro Cali S.A. reconocerá un valor por la inversión realizada según la fórmula establecida a continuación:

$$VL_j = \left(\sum_{a=1}^A \text{PagArt}_{a,j} + \sum_{p=1}^P \text{PagPad}_{p,j} + \sum_{c=1}^C \text{PagCom}_{c,j} + \sum_{d=1}^D \text{PagDual}_{d,j} \right)$$

Donde:



Calle 25N # 2F - 136
PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

- j :* Corresponde a cada Concesionario de la Operación de Transporte.
- a :* Corresponde a cada uno de los Autobuses articulados del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con Certificado de Operación vigente o activo; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente).
- A :* Corresponde a la totalidad de Autobuses articulados del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con Certificado de Operación vigente o activo; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente).
- p :* Corresponde a cada uno de los Autobuses padrones del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con Certificado de Operación vigente o activo; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente).
- P :* Corresponde a la totalidad de Autobuses padrones del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con Certificado de Operación vigente o activo; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente).
- c :* Corresponde a cada uno de los Autobuses complementarios del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con Certificado de Operación vigente o activo; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente).
- C :* Corresponde a la totalidad de Autobuses complementarios del concesionario *j* que el día en

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co
GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A"

que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con Certificado de Operación vigente o activo; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente).

d : Corresponde a cada uno de los Autobuses complementarios Duales del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con Certificado de Operación vigente o activo; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente).

D : Corresponde a la totalidad de Autobuses complementarios Duales del concesionario *j* que el día en que se declare la Terminación Anticipada del Contrato: cuenten con Certificado de Operación vigente o activo; y que en el último año no haya tenido suspendido el Certificado de Operación por más de noventa (90) días no necesariamente consecutivos, a menos que hubiera sido por causas no imputables al CONCESIONARIO (i.e., por no imputables al CONCESIONARIO se entiende inoperatividad del Autobús por problemas legales desencadenados por accidentes de tránsito, incumplimiento del Protocolo Tecnológico por parte del Concesionario del SIUR, inoperatividad prolongada del vehículo producto de actos vandálicos, asonadas o tiempos prolongados de importación de repuestos necesarios para la corrección de fallas o reparaciones, siempre que los mismos hayan sido pedidos al proveedor a más tardar 20 días calendario posteriores al incidente).

VL_j : Corresponde al valor de liquidación del Contrato de Concesión del concesionario *j*.

PagArt_{a,j} : Corresponde al pago que deberá realizar Metro Cali por el Autobús articulado *a* del concesionario *j* definido de la siguiente manera:

$$PagArt_{a,j} = \sum_{t=1}^{TA} \frac{(TarArt_{m,j} * Km Servicio prom_{a,j} * \%EBITDA prom_j * FNS prom_j)}{(1+i)^t}$$

PagPad_{p,j} : Corresponde al pago que deberá realizar Metro Cali por el autobús padrón *p* del concesionario *j* definido de la siguiente manera:

$$PagPad_{p,j} = \sum_{t=1}^{TP} \frac{(TarPad_{m,j} * Km Servicio prom_{p,j} * \%EBITDA prom_j * FNS prom_j)}{(1+i)^t}$$

PadCom_{c,j} : Corresponde al pago que deberá realizar Metro Cali por el Autobús complementario *c* del concesionario *j* definido de la siguiente manera:

$$PagCom_{c,j} = \sum_{t=1}^{TC} \frac{(TarCom_{m,j} * Km Servicio prom_{c,j} * \%EBITDA prom_j * FNS prom_j)}{(1+i)^t}$$

PadDual_{d,j} : Corresponde al pago que deberá realizar Metro Cali por el Autobús complementario Dual *d* del concesionario *j* definido de la siguiente manera:

$$PagDual_{d,j} = \sum_{t=1}^{TD} \frac{(TarDual_{m,j} * Km Servicio prom_{d,j} * \%EBITDA prom_j * FNS prom_j)}{(1+i)^t}$$

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.”

Donde:

%EBITDA prom_j: Corresponde al margen EBITDA promedio mensual del concesionario j de los sesenta (60) meses previos al mes de la fecha de liquidación del Contrato de Concesión. Si durante los aludidos sesenta (60) meses previos al mes de la fecha de liquidación del Contrato de Concesión, se cuentan meses liquidados con anterioridad a la aplicación del presente modificatorio, estos no serán tenidos en cuenta en el cálculo de margen EBITDA promedio mensual. Si durante los aludidos sesenta (60) meses previos al mes de la fecha de liquidación del Contrato de Concesión, se cuentan meses liquidados con aplicación de la gradualidad prevista en la Cláusula 43, para efectos del cálculo del margen EBITDA promedio mensual, se recalculará el margen EBITDA para estos meses simulando un G_i igual a 1.00. En cualquier caso, para efectos del cálculo del VL_j , el margen EBITDA promedio mensual del concesionario j no podrá ser superior al 30%.

FNS prom_j: Corresponde al Factor de Nivel de Servicio promedio quincenal del concesionario j de las ciento veinte (120) quincenas previas a la quincena de la fecha de liquidación del Contrato de Concesión. En el caso que a la fecha de la liquidación no hayan transcurrido ciento cuarenta y cuatro (144) quincenas desde la firma del presente Otrosí, sólo se tendrán en cuenta la cantidad de quincenas transcurridas desde un año después de la firma del modificatorio hasta la fecha de liquidación.

i: corresponde a la tasa de descuento a la cual se descontarán cada uno de los valores para cada mes t, la cual será una tasa efectiva mensual (e.m) equivalente a una tasa efectiva anual (e.a) de DTF + 5 e.a.

TarArt_{m,j}: Corresponde a la Tarifa Licitada Ajustada para Autobús articulado del concesionario j, vigente en el mes m en que se liquida anticipadamente el Contrato.

Km Servicio prom_{a,j}: Corresponde a los kilómetros en servicio ejecutados promedio mensual del autobús articulado a del concesionario j en los sesenta (60) meses previos al mes de la fecha de liquidación del Contrato de Concesión. En el caso que a la fecha de la liquidación no hayan transcurrido setenta y dos (72) meses desde la firma del presente Otrosí, solo se tendrán en cuenta la cantidad de meses transcurridos desde un año después de la firma del modificatorio hasta la fecha de liquidación.

TA: Corresponde a la cantidad total de meses a considerar en la liquidación del autobús articulado a del Concesionario j, la cual se calcula de la siguiente manera:

$$TA_{a,j} = \text{Redondear} \left[\frac{(Vida\ util\ Km_{a,j} - Km\ recorridos_{a,j}) * 90\%}{Km\ Servicio\ prom_{a,j}} \right]$$

Km recorridos_{a,j}: Corresponde al mayor valor entre el número de kilómetros medido por la plataforma tecnológica del Sistema MIO y el número de kilómetros medidos por odómetro del articulado a del concesionario j.

Vida útil Km_{a,j}: Para el articulado a del Concesionario j que no haya obtenido el Certificado de Operación con acreditación del proceso de overhaul corresponde a los kilómetros máximos para la tipología Articulados relacionados en la Tabla del numeral iii) del numeral 66.1 de la Cláusula 66. Para el articulado a del concesionario j que haya obtenido el Certificado de Operación con acreditación del proceso de overhaul corresponde a los kilómetros máximos para la tipología Articulados relacionados en la Tabla del numeral 66.1 de la Cláusula 66.

TarPad_{m,j}: Corresponde a la Tarifa Licitada Ajustada para autobús padrón del concesionario j, vigente en el mes m en que se liquida el Contrato.

Km Servicio prom_{p,j}: Corresponde a los kilómetros en servicio ejecutados promedio mensual del autobús padrón p del concesionario j en los sesenta (60) meses previos al mes de la fecha de liquidación del Contrato de Concesión. En el caso que a la fecha de la liquidación no hayan transcurrido setenta y dos (72) meses desde la firma del presente modificatorio, solo se tendrán en cuenta la cantidad de meses transcurridos desde un año después de la firma del Otrosí hasta la fecha de liquidación.

TP: Corresponde a la Cantidad total de meses a considerar en la liquidación del Autobús padrón p del concesionario j, la cual se calcula de la siguiente manera:

$$TP_{p,j} = \text{Redondear} \left[\frac{(Vida\ util\ Km_{p,j} - Km\ recorridos_{p,j}) * 90\%}{Km\ Servicio\ prom_{p,j}} \right]$$

Km recorridos_{p,j}: Corresponde al mayor valor entre el número de kilómetros medido por la plataforma

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

tecnológica del Sistema MIO y el número de kilómetros medidos por odómetro del padrón p del concesionario j .

Vida útil $Km_{p,j}$: Para el padrón p del concesionario j que no haya obtenido el Certificado de Operación con acreditación del proceso de overhaul corresponde a los kilómetros máximos para la tipología Padrón relacionados en la Tabla del numeral iii) del numeral 66.1 de la cláusula 66. Para el padrón p del concesionario j que haya obtenido el Certificado de Operación con acreditación del proceso de overhaul corresponde a los kilómetros máximos para la tipología padrón relacionados en la Tabla del numeral 66.1 de la cláusula 66.

TarCom $_{m,j}$: Corresponde a la Tarifa Licitada Ajustada para Autobús complementario del concesionario j , vigente en el mes m en que se liquida el Contrato.

Km Servicio prom $_{c,j}$: Corresponde a los kilómetros en servicio ejecutados promedio mensual del Autobús complementario c del concesionario j en los sesenta (60) meses previos al mes de la fecha de liquidación del Contrato de Concesión. En el caso que a la fecha de la liquidación no hayan transcurrido setenta y dos (72) meses desde la firma del presente modificatorio, sólo se tendrán en cuenta la cantidad de meses transcurridos desde un año después de la firma del Otrosí o hasta la fecha de liquidación.

TC: Corresponde a la cantidad total de meses a considerar en la liquidación del Autobús complementario c del concesionario j , la cual se calcula de la siguiente manera:

$$TC_{c,j} = \text{Redondear} \left\lceil \frac{[(\text{Vida útil } Km_{c,j} - Km \text{ recorridos}_{c,j}) * 90\%]}{Km \text{ Servicio prom}_{c,j}} \right\rceil$$

Km recorridos $_{c,j}$: Corresponde al mayor valor entre el número de kilómetros medido por la plataforma tecnológica del Sistema MIO y el número de kilómetros medidos por odómetro del complementario c del concesionario j .

Vida útil $Km_{c,j}$: Para el complementario c del concesionario j que no haya obtenido el Certificado de Operación con acreditación del proceso de overhaul corresponde a los kilómetros máximos para la tipología Complementario relacionados en la Tabla del numeral iii) del numeral 66.1 de la cláusula 66. Para el complementario c del concesionario j que haya obtenido el Certificado de Operación con acreditación del proceso de overhaul corresponde a los kilómetros máximos para la tipología Complementario relacionados en la Tabla del numeral 66.1 de la Cláusula 66.

TarDual $_{m,j}$: Corresponde a la Tarifa Licitada Ajustada para Autobús complementario Dual del concesionario j , vigente en el mes m en que se liquida el Contrato.

Km Servicio prom $_{d,j}$: Corresponde a los kilómetros en servicio ejecutados promedio mensual del Autobús complementario Dual d del concesionario j en los sesenta (60) meses previos al mes de la fecha de liquidación del Contrato de Concesión. En el caso que a la fecha de la liquidación no hayan transcurrido setenta y dos (72) meses desde la firma del presente modificatorio, sólo se tendrán en cuenta la cantidad de meses transcurridos desde un año después de la firma del Otrosí o hasta la fecha de liquidación.

TD: Corresponde a la cantidad total de meses a considerar en la liquidación del Autobús complementario Dual d del concesionario j , la cual se calcula de la siguiente manera:

$$TD_{d,j} = \text{Redondear} \left\lceil \frac{[(\text{Vida útil } Km_{d,j} - Km \text{ recorridos}_{d,j}) * 90\%]}{Km \text{ Servicio prom}_{d,j}} \right\rceil$$

Km recorridos $_{d,j}$: Corresponde al mayor valor entre el número de kilómetros medido por la plataforma tecnológica del Sistema MIO y el número de kilómetros medidos por odómetro del complementario Dual d del concesionario j .

Vida útil $Km_{d,j}$: Para el complementario Dual d del concesionario j que no haya obtenido el Certificado de Operación con acreditación del proceso de overhaul corresponde a los kilómetros máximos para la tipología Complementario Dual relacionados en la Tabla del numeral iii) del numeral 66.1 de la cláusula 66. Para el complementario Dual d del concesionario j que haya obtenido el Certificado de Operación con acreditación del proceso de overhaul corresponde a los kilómetros máximos para la tipología Complementario Dual relacionado en la Tabla del numeral 66.1 de la Cláusula 66.



Certificado No CO12/4526



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los Autobuses que hayan tenido cancelación del Certificado de Operación, será obligatorio para el CONCESIONARIO proceder a la desintegración física de los respectivos Autobuses Articulados, Padrones, Complementarios o Complementarios Duales, asumiendo todos los costos y riesgos que se deriven de este procedimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONCESIONARIO expresamente acepta que, frente a la “Terminación Anticipada del Contrato” por cualquiera de las razones acordadas y la posterior aplicación de las fórmulas de liquidación del Contrato de Concesión previstas en esta cláusula, se le restará el valor pendiente de pago indicado en el PARÁGRAFO OCTAVO de la cláusula 43 del Contrato de Concesión (contado a la fecha de la aplicación de cualquiera de las fórmulas de liquidación).

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el Contrato de Concesión No. 04 de 2006, celebrado con la SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO- “en Liquidación Judicial”, con NIT 805.025.780, por verificarse el supuesto de hecho previsto en el numeral tercero del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, los numerales 1,2,4 y 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 consignados y notificados mediante el Acta de la “AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. – UNIMETRO” - 2022-01-920718 del 12 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO: METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN podrá iniciar las acciones legales, administrativas, contractuales y/o judiciales que correspondan a efectos de exigir a sus socios, a su liquidador, a la compañía aseguradora y/o a quien corresponda, el resarcimiento de las consecuencias del presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato No. 04 de 2006, así como de los perjuicios que se generen en virtud de la terminación de la concesión que se declara mediante el presente acto con motivo no imputable a Metro Cali S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO. Reversión²⁴ y Liquidación. De conformidad a lo establecido en la

²⁴ **CLAUSULA 133 modificada por el Orosí No. 6 de 2018 No. 7.59**

“Al día siguiente de la terminación de la Etapa de Operación Regular por el cumplimiento del plazo del Contrato de Concesión o por la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, iniciará la Etapa de Reversión y Restitución. Sin perjuicio de la obligación que le asiste al CONCESIONARIO en cuanto a la continuidad del servicio prevista en la Cláusula 127 anterior, se entenderá que Metro Cali S.A. se hará propietario de todos los Bienes de la Concesión desde el inicio de esta Etapa de Reversión y Restitución, no obstante lo cual, el CONCESIONARIO conservará la mera tenencia para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión y será por ende responsable de la guarda material y jurídica de tales Bienes aquí mencionados.

Para establecer el buen funcionamiento y especificaciones mínimas de los bienes a revertir o a restituir, Metro Cali S.A. evaluará su Calle 25N # 2F - 136



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

Cláusula 135 del Contrato de Concesión No. 4 de 2006, modificada por el Otrosí No. 6 de 2018 METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN procederá a iniciar las gestiones necesarias para la REVERSIÓN de los bienes entregados en concesión ²⁵

correcta funcionalidad y determinará el cumplimiento de las especificaciones mínimas de cada uno de ellos. En los casos de los Autobuses, verificará que todos ostenten certificado de operación vigente. Para los demás Bienes de la Concesión, especialmente, los previstos en la Cláusula 131 anterior, se entenderá que están en condiciones adecuadas bajo los criterios indicados en la Cláusula 132 anterior. Metro Cali S.A. entregará un informe definitivo sobre el estado de todos los Bienes de la Concesión con dos (2) meses de anticipación a la fecha de terminación del Contrato, salvo en el caso de Terminación Anticipada del Contrato ya que, en este caso, Metro Cali S.A. entregará el mencionado reporte al finalizar el plazo máximo previsto para esta Etapa de Reversión y Restitución (30 días hábiles tal como lo establece la Cláusula 14 anterior).

El reporte indicará el estado de todos y cada uno de los Bienes de la Concesión, e indicará si dicho estado, de acuerdo con las exigencias estipuladas en los Apéndices del Contrato, los hacen funcionales (i.e., si con dichos Bienes pueden ejecutar las obligaciones del Contrato de acuerdo con los niveles de servicio previstos en el Apéndice 3). Será obligación del CONCESIONARIO llevar a cabo las acciones instruidas por Metro Cali S.A., para entregar todos los Bienes de la Concesión, en los términos indicados anteriormente (i.e., de acuerdo con las exigencias estipuladas en los Apéndices del Contrato) para lo cual contará con los últimos dos (2) meses de la Etapa de Operación Regular, salvo cuando se trate de una Terminación Anticipada del Contrato en cuyo caso deberá hacerlos en el plazo máximo previsto para esta Etapa de Reversión y Restitución (30 días hábiles tal como lo establece la Cláusula 14 anterior).

En caso de que el CONCESIONARIO dificulte o se niegue a permitirle a Metro Cali S.A. durante la Etapa de Reversión y Restitución a tener acceso a todos los Bienes de la Concesión de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que por escrito Metro Cali S.A. le imparta (i.e., para efectos de hacer el aludido reporte, para tomar posesión de los Bienes de la Concesión directamente, para que un tercero tome posesión de los Bienes de la Concesión, entre otras), Metro Cali S.A. podrá reclamarle al CONCESIONARIO la totalidad de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación”.

²⁵ CLÁUSULA 129 OBLIGACIONES DE RESTITUIR LOS BIENES DADOS EN ADMINISTRACIÓN AL CONCESIONARIO”

“Al finalizar el término de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá restituir y revertir a Metro Cali S.A. los autobuses del Sistema MIO según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y bienes entregados en administración con las mejoras y adiciones realizadas, incluyendo los inmuebles por adhesión o por destinación permanente sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto.

También habrá lugar a la restitución de los bienes, en el caso en que se produzca la terminación anticipada del Contrato de Concesión, por cualquiera de las causales previstas para tal efecto en el presente Contrato de Concesión”.

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



Certificado No CO12/4526



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.”

^{26, 27, 28}, entre los que se encuentran el Patio Taller y zonas de uso público y fiscal entregadas en concesión, así como los equipos y bienes entregados en administración con la mejoras y adiciones realizadas, incluyendo las construcciones en ellas levantadas, los inmuebles por adhesión o por destinación, los cuales deberán ser revertidas en buen estado de operación, sin que para ello ésta deba efectuar compensación alguna, todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software especializado, y los demás que Metro Cali S.A. determine, lo cual quedará previsto en la liquidación del Contrato, así como las salvedades que resulten necesarias, en virtud de las obligaciones que venían ejecutándose por el Concesionario antes de la decisión adoptada por la Superintendencia de Sociedades.

²⁶ CLAUSULA 130 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO RESPECTO DE LA RESTITUCIÓN”

“El CONCESIONARIO cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 130.1 *Restituir a Metro Cali S.A. los Patios y Talleres, bienes y equipos, de acuerdo con el registro de activos que deban revertirse y devolverse, certificada por Metro Cali S.A. y al último registro de activos, en adecuadas condiciones de uso y normal funcionamiento.*
- 130.2 *Restituir los autobuses dispuestos para su operación en el Sistema MIO, equipos a bordo y demás dispositivos que se utilizaron para la adecuada operación en el Sistema MIO, según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión.*
- 130.3 *Suministrar actualizado, en buen estado y en el idioma español, los manuales y demás documentos que haya utilizado el CONCESIONARIO en el desarrollo y ejecución del presente Contrato de Concesión.*
- 130.4 *Entregar las garantías originales de los equipos que se hayan incorporado como bienes inmuebles por adhesión o por destinación permanente como adecuación a los patios y talleres, expedidas por los fabricantes, siempre que las mismas se encuentren vigentes”.*

²⁷ CLÁUSULA 132 ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS PARA LA RESTITUCIÓN”.

“EL CONCESIONARIO, a la terminación del Contrato, deberá restituir los bienes a Metro Cali S.A. o a quién este disponga, en adecuadas condiciones de funcionamiento para la operación de los servicios de transporte público masivo.

Se entenderá que los patios y talleres, y los equipos entregados en administración, así como los incorporados por el CONCESIONARIO a estos se encuentran en adecuadas condiciones para la operación de los servicios de transporte público masivo, siempre que cumplan con las especificaciones mínimas que tales bienes debieron mantener durante la prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO de transporte, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato de Concesión y sus Anexos.

Instalaciones locativas, edificios administrativos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión.

Todos los equipos, dispositivos, manuales, licencias y permisos de soporte tecnológico, entre los que se incluyen, equipos de radio comunicaciones, software empresarial, software especializado, y los demás que Metro Cali S.A. determine”.

²⁸ CLÁUSULA 134 OBLIGACIONES PARA LA RESTITUCIÓN ANTICIPADA”

“En el caso en que ocurra la terminación anticipada del Contrato de Concesión, independientemente de la causal que la produzca, el CONCESIONARIO restituirá a Metro Cali S.A. los autobuses del Sistema MIO según las condiciones previstas en el presente Contrato de Concesión, así como los equipos y los bienes entregados en administración, los equipos de dotación de los patios y talleres y los demás bienes que hayan sido afectados, incorporados o todos aquellos utilizados para la ejecución del presente Contrato de Concesión, susceptible de reversión”.

Calle 25N # 2F - 136

PBX: (602) 660 00 01 – metrocali@metrocali.gov.co

GD-M-01-F-10 Versión: 4.0 Fecha: 22/10/2021



**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A”

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, al señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA Liquidador de Unimetro S.A. (En liquidación) e igualmente a la Compañía de Seguros del Estado S.A., en calidad de Garante del Contrato de Concesión 04 de 2006.

PARAGRAFO: De conformidad a lo establecido en los numerales Trigésimo Quinto y Trigésimo Sexto²⁹ del Acta del 12 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Sociedades³⁰ notificar al Consorcio FIDUMIO el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el contenido de esta Providencia, para su conocimiento y fines pertinentes, a la SECRETARIA GENERAL Y DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECTOR DE PLANEACIÓN, JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA, DIRECTOR DE OPERACIONES, DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y AL DIRECTOR COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CLIENTE y a la OFICINA DE SISTEMAS, quienes fungen como supervisores del Contrato de Concesión No. 4 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

²⁹ Acta de 12 de diciembre de 2022 – Superintendencia de Sociedades - *Trigésimo Sexto* Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

³⁰ Acta de 12 de diciembre de 2022 – Superintendencia de Sociedades - *Trigésimo Quinto*. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.





**Resolución No 912.110.041
(09 de febrero de 2023)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A.”

ARTÍCULO SEXTO. Ejecutoriada la presente Resolución, se deberá publicar en el SECOP y se comunicará a la Cámara de Comercio de Cali, para los efectos de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de febrero de 2023.

OSCAR JAVIER ORTIZ CUELLAR
Presidente

METRO CALI S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN

Elaboró: Luz Karime Tabares Velandia – Abogada Contratista Oficina de Gestión Contractual
Víctor Augusto Murillo Mosquera – Abogado Contratista Oficina de Gestión Contractual
Revisó: Revisó: Alba Lucero Urrea Grisales – Secretaria General y de Asuntos Jurídicos – Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración
Revisó: Eliana María Ampudia Balanta – Jefe Oficina de Gestión Contractual - Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración



Certificado No CO-12/4526

NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION No. 912.110.041 DE FEBRERO 09 DE 2023

Luz Karime Tabares Velandia <lktabares@metrocali.gov.co>

Mar 07/03/2023 11:54

Para: Luis Fernando Arboleda Montoya <lfarboleda@outlook.com>

CC: Eliana María Ampudia Balanta <emampudia@metrocali.gov.co>; Víctor Augusto Murillo Mosquera <vamurillo@metrocali.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Resolución declara la terminación anticipada Contrato de Concesion No. 4 de 2006.pdf;

Señor

LUIS FERNANDO ARBOLEDA MONTOYA

LIQUIDADOR

UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACIÓN

Cordial saludo,

Adjuntamos para su notificación personal la Resolución No. 912.110.041 de 09 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA OCURRENCIA DE UNA CAUSAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NÚM. 4 DE 2006, SUSCRITO ENTRE METRO CALI S.A. Y LA SOCIEDAD UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A".

Lo anterior teniendo en consideración la autorización expresa para que se le envíe al correo electrónico lfarboleda@outlook.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Atentamente,

Luz Karime Tabares Velandia

Contratista Oficina de Gestión Contractual

Avenida Vásquez Cobo # 23n-59

Tel.: (2) 660 00 01 ext.

Imprime este e-mail solo cuando sea necesario. Cuida al planeta.

NOTA: CON LA RESOLUCION NUMERO **912.102.2.145.2023** CON FECHA JUNIO 2 DE 2023, SE DIO TRAMITE DE RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR UNIMETRO.

ASÍ DE ESTA MANERA SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, AGOTANDOSE LA VIA GBERNATIVA PARA EL EFECTO.

POR LO TANTO QUEDA EJECUTORIADO DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, HOY JUNIO 5 DE 2023.

METRO CALI S. A.

Santiago de Cali, 5 de Junio 2023

En la fecha ha quedado debidamente notificada y ejecutoriada la
Resolución No. 912110041 de 9 de febrero de 2023
emitida por la Procuraduría de Estado (Cali) S.A.



